



REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.
MIRANDA-CAUCA.
Telefax.: 092-8476110

Auto Interlocutorio No. 004
Radicado: 2021-00201-00

Miranda, Cauca, once (11) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Demandante: SURGIENDO SOCIEDAD COOPERATIVA “COOPSURGIENDO”
Demandado: BENITO RICARDO ERAZO ESTRELLA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Subsanada dentro del término concedido, pasa a Despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR CON MEDIDAS PREVIAS**, instaurada por el apoderado judicial de la **SURGIENDO SOCIEDAD COOPERATIVA EN LIQUIDACION-COOPSURGIENDO**, con Nit. **832.005.740-3**, en contra del señor: **BENITO RICARDO ERAZO ESTRELLA**, mayores de edad, identificado con la **C.C. 12.810.046**.

En aras de ordenar el correspondiente mandamiento de pago solicitado, se pasa a hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

Se indica en la demanda que el señor **BENITO RICARDO ERAZO ESTRELLA**, suscribió un pagare libranza a la orden N. 19488, mediante el cual se comprometió a pagar incondicionalmente a **SURGIENDO SOCIEDAD COOPERATIVA EN LIQUIDACION-COOPSURGIENDO**, la suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL TRECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/C (\$ 7.611.362.00)**, dicho titulo valor tenia fecha de vencimiento el 31 de mayo de 2021.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado por los artículos 424, 430 y 431 del C.G.P, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago por las sumas pretendidas y en la forma que considera legal al reunir el pagaré las exigencias establecidas en el artículo 671 y s.s. del Código de Comercio.

Mediante escrito allegado por la parte ejecutante, solicitó el decreto de unas medidas cautelares, las que al tenor de lo reglado en el artículo 599 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 593 del C.G.P, son procedentes, razón por la cual, se decretarán.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, de conformidad con lo reglado en el artículo 25 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012, siendo demandante la **SURGIENDO SOCIEDAD COOPERATIVA EN LIQUIDACION-COOPSURGIENDO**, con Nit. **832.005.740-3**, en contra del señor: **BENITO RICARDO ERAZO ESTRELLA**, mayores de edad, identificado con la **C.C. 12.810.046**, por las siguientes sumas de dinero, las que deberán ser canceladas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia:

1. Por la suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL TRECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/C (\$ 7.611.362.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagare libranza 19488.
2. Por los intereses de mora comerciales, desde que se hizo exigible la anterior obligación, es decir desde el 01 de junio de 2021, hasta cuando se verifique el pago, a la tasa máxima legal equivalente a una y media veces el interés Bancario Corriente que determinen las respectivas resoluciones de la Superintendencia Financiera.
3. Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho.

SEGUNDO: La parte ejecutada gozan de un término de cinco (05) días hábiles para cancelar la obligación contraída y diez (10) días hábiles para proponer las excepciones que considere tener a su favor, plazos estos que corren simultáneos a partir del siguiente día hábil a la notificación de la presente providencia, lo anterior de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

TERCERO: CONMINAR a la parte ejecutante para que impulse la notificación de forma personal la presente providencia al señor: **BENITO RICARDO ERAZO ESTRELLA**, mayores de edad, identificado con la **C.C. 12.810.046**, en la forma prevista por los artículos 438 en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. En el acto de notificación entrégueseles copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndoles que gozan del término de 10 días hábiles para proponer las excepciones que consideren tener a su favor.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en el presente proceso como apoderado al Doctor: **BENJAMIN FRANCO VARGAS**, abogado titulado e identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.775.108 y T.P. Nro. 119.006 del C.S.J, para los fines expresados en el memorial poder allegado con la demanda

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



CELIA PIEDAD VIDAL